

## **ANEXO 1. Avance de la protección normativa de 25 temas (monitoreo)**

Como parte de las acciones que se llevan a cabo de manera permanente en la CNDH, se encuentran las actividades de monitoreo de la legislación relacionada con la igualdad entre mujeres y hombres, la no discriminación por razones de género y la violencia contra las mujeres. Durante el 2017 se plantea que el monitoreo del marco normativo comprende en total 25 temas que serán revisados de manera mensual, entre los que se encuentran los siguientes:

### **Tema 1. Principios de Igualdad y no discriminación**

1. Las leyes de igualdad entre mujeres y hombres
2. Leyes para prevenir y eliminar la discriminación
3. Matrimonio entre personas del mismo sexo
4. Divorcio incausado
5. Prohibición de contraer nuevas nupcias en un año

### **Tema 2. Violencia hacia las mujeres**

6. Leyes y reglamentos de atención, prevención y violencia familiar
7. Leyes y reglamentos de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia
8. Identificar los 21 tipos y modalidades que se prevén en las leyes de acceso a una vida libre de violencia (por ejemplo: violencia obstétrica, violencia política, violencia feminicida, violencia mediática etc.) e inclusive verificar si se han incorporado algún tipo o modalidad nueva.
9. Ley de Víctimas

### **Tema 3. Delitos sexuales**

10. Delito de abuso sexual/abuso erótico sexual
11. Acoso sexual
12. Hostigamiento sexual
13. Delito de violación
14. Delito de estupro
15. Femicidio

## Otros delitos

16. Delito de Discriminación
17. Delito de rapto
18. Delito de violencia obstétrica
19. Delito de violencia política
20. Delito de violencia familiar
21. Delito de aborto

## Tema 4. Participación política de las mujeres

22. Gobiernos estatales
23. Cámara de Senadores/Diputados
24. Participación política de las mujeres en los Congresos Locales.
25. Distribución de Presidentes/as Municipales y Jefaturas Delegacionales

A continuación, se reportan los principales resultados del monitoreo de los cuatro temas señalados:

## Tema 1. Principios de Igualdad y no discriminación

De conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.

La igualdad entre mujeres y hombres, conlleva que todas las personas tengan acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales; su objetivo es otorgar a las personas igualdad legal y social, independientemente de su sexo, especialmente en las actividades democráticas y asegurar la igualdad de remuneración por el mismo trabajo; esta igualdad debe ser un aspecto prioritario en la planificación de la educación, de la familia, del proyecto de vida, para mejorar a la sociedad y disminuir la pobreza y ejercer adecuadamente los derechos de las niñas y las mujeres.

Es relevante señalar que el marco jurídico no está exento de reproducir los estereotipos de género que pueden ir en detrimento de los derechos humanos de las mujeres, por esta razón, se considera relevante prestar atención a la necesaria

armonización del marco jurídico y, con ello, a la erradicación de los estereotipos de género en las leyes.

### 1.1 Leyes y reglamentos en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres

Con base en el monitoreo realizado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se advierte que la promulgación de estos ordenamientos en el país es la siguiente:

El 2 de agosto de 2006 se publicó la **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres** que rige el orden federal; sin embargo, a la fecha no se ha expedido el Reglamento.

En 32 entidades federativas cuentan con ley de igualdad entre mujeres y hombres<sup>1</sup>.

En 16 estados existen reglamentos de esa Ley (Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sonora, Tlaxcala, Veracruz y recientemente Baja California Sur).

### 1.2 Leyes y reglamentos en materia de no discriminación

Todas las personas tienen los mismos derechos humanos y libertades fundamentales; y estos derechos, incluido el de no verse sometidos a discriminación por ninguna causa, dimanen de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano. Por ello, este tipo de ordenamientos son importantes para establecer programas y acciones para prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

En 2012, el Comité CEDAW exhortó a las autoridades federales del Estado mexicano a: Adoptar las medidas necesarias para garantizar, en particular mediante una coordinación efectiva, la armonización coherente y consecuente de la legislación pertinente en todos los planos con las reformas de la Constitución en materia de derechos humanos (2011) y del Sistema de Justicia Penal (2008).

Del monitoreo realizado por la Comisión de los Derechos Humanos se advierte que, en el país, la existencia de estas leyes son las siguientes:

---

<sup>1</sup> Chiapas abrogó su *Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chiapas* (publicada el 23 de septiembre de 2009), así como la *Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Chiapas* (publicada el 23 de marzo de 2009). En su lugar, se publicó la *Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres*, según el decreto no. 203, publicado el 2 de agosto de 2017. Disponible en: <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfExtracto.aspx?q=HyhCeKoVXreNENmIWqWmGcqU3cT3UckEMNUsx8MpQ9FPc5ndiDKMNIbI393WugKk1w6ALARIsFJzkY1GynCg==> (consultada el 29 de agosto de 2017).

La Federación y 32 entidades han promulgado una Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

En 11 entidades cuentan con reglamento para prevenir y eliminar la discriminación: Chihuahua, Coahuila, Colima, Morelos, Puebla, Querétaro, Sonora, Guanajuato, Quintana Roo, Tlaxcala y recientemente Jalisco.

### **1.3 Matrimonio entre personas del mismo sexo**

De 2009 a la fecha se han dado avances en México respecto al matrimonio entre personas del mismo sexo, con la aprobación de uniones civiles en nueve entidades, el reconocimiento legal de matrimonio entre personas del mismo sexo en la Ciudad de México, Chihuahua, Coahuila, Colima, Quintana Roo, Michoacán, Morelos, Nayarit y Campeche. Esto representa sólo el 28.12% de las entidades federativas.

Cabe destacar que la previsión del matrimonio igualitario se deja de manifiesto en la redacción al emplear el término de personas; en este sentido, se deriva que no existe impedimento alguno para el matrimonio igualitario, sin embargo, dicha disposición sólo ha tenido efectividad a través de resoluciones judiciales.

### **1.4 Divorcio incausado**

La disolución jurídica del matrimonio se ha visto atravesada por estereotipos de género que en algunas ocasiones han obstaculizado el trámite para quienes lo solicitan, y que incluso han condicionado contraer nuevas nupcias, en función del sexo de las personas.

La solicitud del divorcio por una de las personas involucradas ha estado condicionada por la manifestación del motivo para dar por terminada la relación. Al respecto, destaca que diversas causales para reclamar el divorcio podrían constituir, menoscabo a la dignidad de las personas.

Por lo anterior, la figura del divorcio incausado, se ha ido extendiendo en la normatividad vigente, como un mecanismo ágil y legal. Actualmente, 21 ordenamientos prevén esta figura, bien sea en su Código Civil, Familiar o Ley de Divorcio.

Entre las entidades que prevén el divorcio incausado se encuentran las siguientes:

<b>Entidades que prevén el divorcio incausado</b>	
1. Aguascalientes	11. Nayarit
2. Baja California Sur	12. Nuevo León
3. Ciudad de México	13. Oaxaca
4. Coahuila	14. Puebla
5. Colima	15. Querétaro
6. Estado de México	16. San Luis Potosí
7. Guerrero	17. Sinaloa
8. Hidalgo	18. Tamaulipas
9. Michoacán	19. Tlaxcala
10. Morelos	20. Yucatán
	21. Zacatecas

El conjunto de entidades que prevén el divorcio incausado representa el 65.62 por ciento del total de las mismas.

### **1.5 Prohibición de contraer nuevas nupcias**

Una vez que se solicita la disolución del matrimonio y que ésta se concluye, se han regulado jurídicamente las condiciones para contraer nuevas nupcias; así, en algunas entidades federativas, se prevén disposiciones que implican que, después del divorcio, las mujeres tengan que esperar hasta 300 días (nueve meses) para contraer nuevas nupcias, esto principalmente para evitar confusiones de paternidad.

Por el contrario, en la mayoría de los estados se prevé que los hombres, una vez dictada la sentencia que declara el divorcio, “podrá volver a casarse de inmediato”.

Adicional a lo anterior, en algunos Códigos Civiles se establece que cuando un matrimonio haya sido disuelto, en el caso de que la mujer esté embarazada no podrá contraer otras nupcias antes del parto, o no habiendo señales de embarazo, antes de cumplirse los trescientos días subsiguientes a la disolución del matrimonio.

En 20 de las legislaciones no se prevé que las personas tengan que esperar cierto tiempo para contraer nuevas nupcias, después de la disolución o nulidad del matrimonio. Éstas son: Aguascalientes, Campeche, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala y Yucatán.

El número total de entidades, más la Federación, que sí prevén la prohibición de contraer nuevas nupcias de manera inmediata es 13; sin embargo, de éstos, en ocho entidades se hace mención explícita de la prohibición para contraer nupcias en cierto periodo para las mujeres:

**La Federación y entidades donde se prevé la prohibición de contraer nupcias inmediatamente después del divorcio**

Sí prevén prohibiciones para contraer nupcias inmediatamente después de un divorcio para mujeres y hombres	Prevén prohibiciones de tiempo explícitas para mujeres
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Baja California</li> <li>2. Chiapas</li> <li>3. Durango</li> <li>4. Jalisco</li> <li>5. Tamaulipas</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Federal</li> <li>2. Baja California Sur</li> <li>3. Chihuahua</li> <li>4. Guanajuato</li> <li>5. Nayarit</li> <li>6. Sonora</li> <li>7. Veracruz</li> <li>8. Zacatecas</li> </ol>

Como se observa, el número de entidades que prevén la prohibición de tiempo para contraer nuevas nupcias para las mujeres, equivale a un 25 por ciento del total de las entidades.

**Tema 2. Violencia contra las mujeres**

La violencia contra las mujeres representa la síntesis de un conjunto de elementos culturales, sociales, políticos, económicos y normativos que permiten directa o indirectamente la discriminación por razones de género y que toleran la desigualdad entre mujeres y hombres.

En razón de lo anterior, se vulneran de manera sistemática los derechos de las mujeres, constituyendo así un panorama complejo para hacer frente al conjunto de acciones que configuran la violencia contra las mujeres en el amparo de creencias, valores, y construcciones socioculturales de estereotipos y roles de género asignados en función del sexo de las personas.

La revisión de las leyes asociadas a la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres debe encontrarse planteada en el marco de los instrumentos internacionales que han buscado visibilizar el problema y demandar al Estado la erradicación del mismo.

## **2.1 Leyes y Reglamentos de Atención, Prevención y Sanción de la Violencia Familiar**

Un tema de particular interés para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es la violencia familiar, que es una de las formas de violencia contra la mujer, prevista en distintos ordenamientos.

En las relaciones familiares, se somete a las mujeres de cualquier edad a violencia de todo tipo, como violencia física, violencia sexual, violencia emocional, violencia económica y violencia patrimonial, que se ven perpetuadas por las actitudes tradicionales. La falta de independencia económica y de información obliga a muchas mujeres a permanecer en situaciones violentas. La negación de sus responsabilidades familiares por parte de los hombres puede ser una forma de violencia y coerción. Esta violencia compromete la salud de las mujeres y limita su capacidad de participar en la vida familiar y en la vida pública en condiciones de igualdad.

Para eliminar este tipo de violencia, es necesario que se emitan las leyes y reglamentos en la materia; del monitoreo realizado se advierte que actualmente existen los siguientes ordenamientos:

La Federación no cuenta con ley en esta materia.

En tres entidades no tienen ley en la materia (Aguascalientes, Chihuahua y Guanajuato).

En 29 entidades federativas sí han publicado su respectiva ley.

Seis entidades cuentan con sus respectivos reglamentos: Ciudad de México, Jalisco, Morelos, Puebla, Quintana Roo y Sonora.

## **2.2 Leyes y reglamentos de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia**

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVL) se publicó el primero de febrero de 2007, como resultado de la organización y el impulso de colectivos feministas para reivindicar el derecho de las mujeres a una vida sin violencia.

En la actualidad, se advierte que **la federación y 32 entidades** federativas del país ya cuentan con sus respectivas leyes de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. Cabe destacar que mediante el decreto número 203, de fecha 2 de agosto de 2017, Chiapas publicó la *Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres*, así como que se abroga la anterior ley en la materia, y la *Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chiapas*.

Por otra parte, destaca que actualmente la **Federación y 30 entidades** federativas ya cuentan con reglamento de su respectiva ley de acceso a una vida libre de

violencia. Las entidades que actualmente no cuentan con el reglamento correspondiente son **Campeche y Yucatán**<sup>2</sup>.

Se aprecia que hay 10 tipos y modalidades de violencia que se encuentran previstas en todas las entidades y la Federación, como se aprecia en el siguiente gráfico:



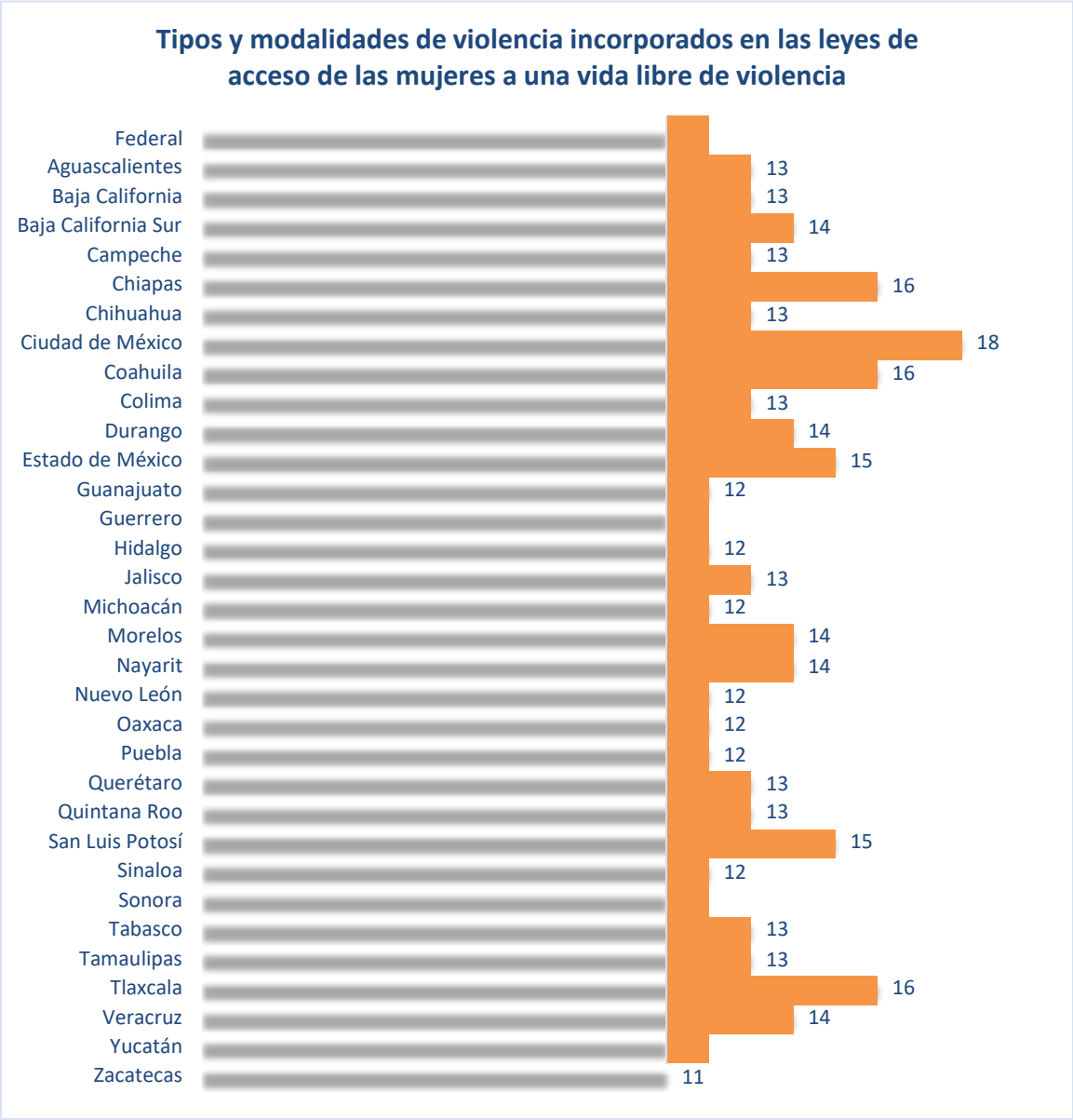
Fuente: CNDH, monitoreo de los tipos y modalidades de violencia en las leyes de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, fecha de corte: 14 de diciembre de 2017.

Ahora bien, cuando analizamos qué tipos y modalidades de violencia están previstas por las distintas leyes en la materia, se observa que ninguna entidad incorpora las 21 variantes en su conjunto, que se identifican en todas las leyes.

<sup>2</sup> El 02 de agosto de 2017, se publicó el decreto no. 203 Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, señala como parte de los transitorios, lo siguiente: Artículo Primero. - La presente Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del estado. ... Artículo Tercero.- se abroga la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Chiapas, publicado el Periódico Oficial del estado número 152, de fecha 23 de marzo de 2009, así como todas sus reformas y adiciones. En este sentido, se considera que sigue vigente en reglamento de la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, abrogada el 02 de agosto de 2017.



Actualmente, la Ciudad de México es la entidad que prevé en su ley de acceso un mayor número de tipos y modalidades de violencia (18 de 21).



Fuente: CNDH, monitoreo de los tipos y modalidades de violencia en las leyes de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, fecha de corte: 14 de diciembre de 2017.

Así, la distribución de los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, previstos en las leyes de acceso de las mujeres a una vida libre de la violencia, es la siguiente:

## Tipos y modalidades de violencia previstos en las leyes de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia

ID		Violencia contra los derechos reproductivos	Violencia obstétrica	Violencia sexual	Violencia psicológica o psicoemocional	Violencia moral	Violencia física	Violencia patrimonial	Violencia económica	Violencia familiar o doméstica	Violencia de pareja o en el noviazgo	Violencia en la comunidad o violencia social	Violencia laboral	Violencia docente	Violencia escolar	Violencia institucional o de servidores públicos	Violencia mediática o publicitaria	Violencia de género	Violencia feminicida	Violencia política	Violencia simbólica	Violencia en el espacio público	Total
0	Federal	0	0	1	1	0	1	1	1	1	0	1	1	1	0	1	0	0	1	0	0	0	11
1	Agua calientes	0	1	1	1	0	1	1	1	1	0	1	1	1	0	1	0	0	1	0	0	1	13
2	Baja California	0	1	1	1	0	1	1	1	1	0	1	1	1	0	1	0	0	1	1	0	0	13
3	Baja California Sur	0	0	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	0	1	1	1	0	0	14
4	Campeche	0	1	1	1	0	1	1	1	1	0	1	1	1	0	1	0	0	1	1	0	0	13
5	Chiapas	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	0	1	1	1	0	1	1	0	0	16
6	Chihuahua	0	1	1	1	0	1	1	1	1	0	1	1	1	0	1	0	0	1	1	0	0	13
7	Ciudad de México	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	0	18
8	Coahuila	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	0	1	1	0	0	16
9	Colima	0	1	1	1	0	1	1	1	1	0	1	1	1	0	1	0	0	1	1	0	0	13
10	Durango	0	1	1	1	0	1	1	1	1	0	1	1	0	1	1	0	1	1	1	0	0	14
11	Estado de México	0	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	0	1	1	1	0	0	15
12	Guanajuato	0	1	1	1	0	1	1	1	1	0	1	1	1	0	1	0	0	1	0	0	0	12
13	Guerrero	0	0	1	1	0	1	1	1	1	0	1	1	0	1	1	0	0	1	0	0	0	11
14	Hidalgo	0	1	1	1	0	1	1	1	1	0	1	1	1	0	1	0	0	1	0	0	0	12
15	Jalisco	0	0	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	0	0	1	1	0	0	13
16	Michoacán	0	0	1	1	0	1	1	1	1	0	1	1	1	0	1	0	0	1	1	0	0	12
17	Morelos	0	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	0	0	1	1	0	0	14
18	Nayarit	0	1	1	1	0	1	1	1	1	0	1	1	1	0	1	0	1	1	1	0	0	14
19	Nuevo León	0	0	1	1	0	1	1	1	1	0	1	1	1	0	1	0	0	1	1	0	0	12
20	Oaxaca	0	0	1	1	0	1	1	1	1	0	1	1	1	0	1	0	0	1	1	0	0	12
21	Puebla	0	1	1	1	0	1	1	1	1	0	1	1	1	0	1	0	0	1	0	0	0	12
22	Querétaro	0	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	0	0	1	0	0	0	13
23	Quintana Roo	0	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	0	1	0	0	1	0	0	0	13
24	San Luis Potosí	1	1	1	1	0	1	1	1	1	0	1	1	1	0	1	1	0	1	1	0	0	15
25	Sinaloa	0	0	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	0	0	1	0	0	0	12
26	Sonora	0	0	1	1	0	1	1	1	1	0	1	1	0	1	1	0	0	1	0	0	0	11
27	Tabasco	0	0	1	1	0	1	1	1	1	0	1	1	0	1	1	0	1	1	1	0	0	13
28	Tamaulipas	0	1	1	1	0	1	1	1	1	0	1	1	1	0	1	0	0	1	1	0	0	13
29	Tlaxcala	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	0	1	1	0	0	16
30	Vera Cruz	0	1	1	1	0	1	1	1	1	0	1	1	0	1	1	0	1	1	1	0	0	14
31	Yucatán	0	0	1	1	0	1	1	1	1	0	1	1	0	1	1	0	0	1	0	0	0	11
32	Zacatecas	0	0	1	1	0	1	1	1	1	0	1	1	1	0	1	0	0	1	0	0	0	11
	Total	5	21	33	33	2	33	33	33	33	9	33	33	25	9	33	5	6	33	21	1	1	

Elaborado con fecha de corte del 14 de diciembre de 2017.

## 2.3 Leyes y reglamentos de víctimas

Actualmente tanto a nivel federal como en **31** entidades federativas, cuentan con la ley en materia de víctimas<sup>3</sup>. En cuanto a los Reglamentos de la Ley de Víctimas, es importante señalar que, a nivel federal aún no ha sido expedido; y solamente siete estados lo han hecho: Guanajuato, Guerrero<sup>4</sup>, Jalisco, Michoacán, San Luis Potosí<sup>5</sup>, Sinaloa y, recientemente, el Estado de México. Cabe señalar que, el estado de Querétaro no cuenta con ley ni reglamento.

## Tema 3. Delitos sexuales

Con el objetivo de analizar la dimensión normativa de la violencia sexual que es referida como delitos sexuales, se hace la revisión del Código Penal Federal y de los Códigos Penales estatales, para analizar los siguientes delitos sexuales: abuso sexual, acoso sexual, hostigamiento sexual, estupro, rapto, violación y feminicidio.

### 3.1 Acoso Sexual

Tradicionalmente, las acciones discriminatorias contra las mujeres en los distintos ámbitos contribuyen a que sean ellas unas de las principales víctimas del delito de acoso sexual.

En 2012, el Comité CEDAW instó a México a fomentar la implementación efectiva del protocolo para la intervención en casos de hostigamiento sexual en la administración pública y adoptar medidas semejantes para su prevención en el sector privado. Lo anterior, debido a la preocupación del Comité sobre “los informes que tres de cada 10 mujeres han sido víctimas de actos de violencia en el lugar de trabajo, incluido el abuso y el hostigamiento sexual.”

Del monitoreo realizado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se observa que:

En la Federación no se tipifica el acoso sexual.

<sup>3</sup> Cabe destacar que el 12 de mayo de 2017 se abrogó la Ley Número 694 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Número 19 alcance ii de fecha 6 de marzo de 2015. Entra en vigor la Ley Número 450 el 12 de mayo de 2017

<sup>4</sup> El 13 de octubre entró en vigor el reglamento de la Ley Número 450 y se abrogó el Reglamento de la Ley 694.

<sup>5</sup> Mediante decreto 0682, de fecha 28 de julio de 2017, se publicó la *Ley de atención a víctimas para el Estado de San Luis Potosí*, la cual entró en vigor el día siguiente de su publicación. Asimismo, se abrogó la anterior ley de víctimas para dicha entidad federativa; sin embargo, en los transitorios del decreto no se señala que haya quedado abrogado el reglamento correspondiente a la anterior ley, sólo se indica “TERCERO. El Ejecutivo Estatal deberá emitir el Reglamento de la presente Ley dentro de los noventa días hábiles siguientes, a la entrada en vigor del presente Decreto”; por lo que, para efectos del presente informe, se tomará como vigente el reglamento correspondiente a la anterior ley en tanto se expida uno nuevo.

En 21 entidades federativas si se encuentra tipificado:

Entidades que tipifican el acoso sexual	
1. Baja California Sur	11. Nuevo León
2. Campeche (como asedio sexual)	12. Oaxaca
3. Ciudad de México	13. Puebla
4. Coahuila	14. Querétaro
5. Durango	15. Quintana Roo
6. Estado de México	16. San Luis Potosí
7. Guanajuato	17. Sinaloa
8. Guerrero	18. Sonora
9. Jalisco	19. Tamaulipas
10. Nayarit	20. Tlaxcala
	21. Veracruz

En tanto que las restantes 11 entidades no lo han tipificado: Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Colima, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Tabasco, Yucatán y Zacatecas.

### 3.2 Delito de abuso sexual.

La violencia sexual que viven, de manera muy particular, las mujeres, atenta contra la integridad de las mujeres, entorpece el ejercicio de sus derechos humanos, por lo que resulta necesario que el Estado Mexicano adopte medidas legales eficaces para hacer frente a la violencia contra las mujeres.

El abuso sexual es definido como cualquier actividad sexual entre dos o más personas sin consentimiento, puede producirse entre adultos, de un adulto a un menor —abuso sexual infantil— o incluso entre menores, este delito es de los más graves en razón de que atentan contra la integridad de la persona en su totalidad.

Del monitoreo realizado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se observó que:

La conducta típica del abuso sexual está prevista en todos los Códigos Penales de la República Mexicana, aunque con distintos nombres, penalidades y particularidades.

La Federación y 28 entidades federativas prevén el delito de abuso sexual como tal (Baja California, Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán, Puebla, Veracruz, Querétaro y Zacatecas).

Aguascalientes, Nayarit y Nuevo León tipifican el delito como atentados al pudor.

Sonora lo sanciona como abusos deshonestos.

### **3.3 Hostigamiento Sexual**

El hostigamiento sexual es una conducta que se manifiesta en ámbitos escolar y laboral principalmente, en donde existen relaciones jerárquicas o de poder abusivas o discriminatorias; aunque puede afectar a cualquier persona, en la mayoría de los casos se presenta cuando existe una posición jerárquicamente inferior; no obstante, el número de mujeres víctimas de este delito es mucho mayor que el de hombres, de lo que se infiere que su manifestación es la expresión de una cultura en la que se han normalizado la violencia y discriminación basada en los roles desiguales de poder entre mujeres y hombres y en los estereotipos de género.

En 2012, el Comité CEDAW instó a México a fomentar la implementación efectiva del protocolo para la intervención en casos de hostigamiento sexual en la administración pública y adoptar medidas semejantes para su prevención en el sector privado. Lo anterior, debido a la preocupación del Comité sobre “los informes que tres de cada 10 mujeres han sido víctimas de actos de violencia en el lugar de trabajo, incluido el abuso y el hostigamiento sexual”.

Del monitoreo realizado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se observa que:

En la Federación y 28 entidades se tipifica el hostigamiento sexual.  
No sucede esto en: Campeche, Ciudad de México y Querétaro.

### **3.4 Delito de violación**

La violencia contra las mujeres incluye la de tipo sexual, que además de atentar contra la integridad de las mujeres, entorpece el ejercicio de sus derechos humanos, por lo que resulta necesario que el Estado Mexicano adopte medidas legales eficaces para hacerle frente.

La violación es un delito que atenta contra la libertad sexual, la seguridad sexual, el normal desarrollo físico y psicosexual, y el libre desarrollo de la personalidad y resulta un acto violento que vulnera la dignidad de la víctima.

En 2012, el Comité CEDAW recomendó a México armonizar los marcos federal, estatal y municipal con definiciones y sanciones coherentes, entre otros, sobre el delito de violación; así como fomentar su denuncia y garantizar la existencia de procedimientos adecuados y armonizados para investigar, enjuiciar y sancionar a los autores de dicho delito.

Del monitoreo realizado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se observa que:

En la Federación y el total de las entidades federativas prevén el tipo penal de violación.

### **3.5 Delito de estupro**

El estupro es otra forma de violencia sexual considerada como un delito en la mayoría de las legislaciones, es definido como la cópula con una persona a través de la seducción o el engaño para alcanzar el consentimiento de la víctima. Sus características son la edad, que varía según las legislaciones y la doctrina; la ausencia de enajenación mental en la víctima y la fuerza o intimidación en el sujeto pasivo.

Aún y cuando se llega a referir al como abuso sexual infantil, presenta una diferencia sustancial, toda vez que el estupro se puede cometer en contra de una persona menor de 18 años que esté en posibilidad de otorgar su consentimiento, mientras que el abuso sexual infantil se configura sólo en menores de dicha edad, además de que este último es una agravante de la violación.

Al igual que el delito de violación, atenta contra la integridad de las niñas y vulnera sus derechos humanos.

Del monitoreo realizado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se observa que dicha conducta se encuentra tipificada de la siguiente forma:

En la Federación y 30 entidades federativas se tipifica el estupro.  
En Jalisco y Zacatecas no se prevé el delito de estupro.

### **3.6 Delito de Femicidio**

De conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la violencia feminicida es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres que conlleva la violación a los derechos humanos.

La observación No. 17 realizada al Estado Mexicano por parte del Comité CEDAW en el año 2012, señala su preocupación por las deficiencias y las diferentes definiciones del crimen de feminicidio en los códigos penales locales. De esta forma, el Comité emitió la recomendación No. 19, mediante la cual se insta al Estado a “adoptar las medidas necesarias para garantizar que la codificación del feminicidio se base en elementos objetivos que permitan su adecuada calificación en los códigos penales locales, y acelerar su codificación en los códigos penales pendientes”.

Del resultado del monitoreo del delito de feminicidio se observa que actualmente ya se tipifica el delito de feminicidio a nivel Federal y en todas las entidades federativas,

siendo Chihuahua la entidad que más recientemente incorporó este delito en su Código (el artículo se adicionó el 28 de octubre del 2017).

### **3.7 Otros delitos:**

En este apartado se incorpora la revisión de otros delitos que no afectan directamente los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, sin embargo, se les da seguimiento, porque constituyen formas de violencia hacia la mujer.

#### **Delito de Discriminación**

La definición de discriminación contenida en el artículo 1º de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) establece que la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las siguientes esferas: política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

La discriminación es una conducta que no puede ser tolerada en ningún ámbito de la vida; se hace indispensable sancionar cualquier acción que restrinja por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, género, sexo, preferencia sexual, edad, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, embarazo, opiniones políticas o de cualquier otra índole, el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres.

Del monitoreo realizado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se observa que el delito de discriminación está tipificado de la siguiente forma:

La discriminación como delito se prevé en el Código Penal Federal.

En 26 entidades federativas también la tienen prevista.

Destaca que Campeche no prevé el delito de discriminación, aunque prevé “delitos de odio”, coincidentes en algunos de sus supuestos con el delito de discriminación.

En 6 entidades no lo tipifican (Baja California, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Nayarit y Oaxaca)

## **Delito de Rapto**

El rapto es un delito consistente en sustraer o retener a una persona por medio de la fuerza, fraude o intimidación, con la intención de atentar contra su integridad sexual; lo que vulnera los derechos humanos a la libertad, la dignidad y la integridad físico-emocional de la persona.

El rapto forma parte del tipo de conductas que son perpetuadas por actitudes tradicionales que invisibilizan la violencia contra las mujeres.

Del monitoreo realizado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se observa que el rapto:

En la Federación no se tipifica el rapto.

Solamente en 6 entidades se contempla: Chiapas, Colima, Hidalgo, Nuevo León, Sinaloa y Sonora.

## **Delito de violencia obstétrica**

Del monitoreo de la legislación en materia de violencia obstétrica, se observa lo siguiente:

La violencia obstétrica se prevé como modalidad de violencia en la normativa de 21 estados (Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chiapas, Ciudad de México, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Morelos, Nayarit, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz).

Por otra parte, las entidades donde se ha tipificado la violencia obstétrica son cinco: Chiapas, Estado de México, Guerrero<sup>6</sup>, Veracruz y Quintana Roo.

<sup>6</sup> En el caso del estado de Guerrero, es importante mencionar que sólo tipifica como delito la violencia obstétrica en su código penal, mas no la prevé como tipo o modalidad de violencia en contra de las mujeres en su legislación en materia de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.



## Entidades en las que la violencia obstétrica se prevé como tipo y/o modalidad de violencia y como delito



- La prevén como tipo y/o modalidad de violencia en su ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.
- Prevén a la violencia obstétrica tanto en la ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, como en el código penal
- Prevén a la violencia obstétrica sólo en el código penal

Sobre el tema, el 31 de julio del año en curso, el Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos aprobó la Recomendación General sobre Violencia Obstétrica.

### Delito de violencia política

La violencia política constituye un tipo y modalidad de violencia que se puede ejercer en contra de las mujeres que atenta contra sus derechos humanos.

... comprende todas aquellas acciones y omisiones –incluida la tolerancia –que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos político –electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público.

Este tipo de violencia puede tener lugar en cualquier esfera: política, económica, social, cultural, civil, dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, en la comunidad, en un partido o institución política.

La violencia puede ser simbólica, verbal, patrimonial, económica, psicológica, física y sexual y puede efectuarse a través de cualquier medio de información (como periódicos, radio y televisión), de las tecnologías de la información y/o ciberespacio.<sup>7</sup>

Del monitoreo efectuado, y conforme a lo establecido en el artículo 14 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que, hasta el momento, sólo dos entidades prevén la violencia política como delito.

Oaxaca. Prevé una pena de dos a seis años de prisión.

Estado de México. Prevé una pena de seis meses a dos años de prisión.

Este delito no está previsto ni en el Código Penal Federal, ni en 30 de las entidades federativas.

### **Delito de violencia familiar**

El Comité CEDAW, a través de la Recomendación General N° 19: “La violencia contra la Mujer. 11 Periodo de sesiones 29/01/1992” recomendó adoptar medidas jurídicas eficaces, tales como sanciones penales, recursos civiles e indemnización, con el objetivo de proteger a las mujeres contra todo tipo de violencia que, por lo tanto, comprende también la violencia y los malos tratos en la familia, violencia sexual y el hostigamiento en el lugar de trabajo<sup>8</sup>; criminalizar y sancionar la violencia doméstica y a los perpetradores de la misma<sup>9</sup>; así como acelerar esfuerzos con el

---

<sup>7</sup> Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres*, México, 2016, p. 19. Este documento fue elaborado por Marcela Talamás Salazar con la colaboración de Sofía Lascurain Sánchez de Tagle, especialistas en temas de género, a iniciativa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), en conjunto con el Instituto Nacional Electoral (INE), la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación (Subsecretaría – DDHH), la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA). Disponible en [http://sitios.te.gob.mx/protocolo\\_mujeres/media/files/1ee4f5f7917b739.pdf](http://sitios.te.gob.mx/protocolo_mujeres/media/files/1ee4f5f7917b739.pdf)

<sup>8</sup> CEDAW, Recomendación General N° 19: La violencia contra la Mujer. 11 Periodo de sesiones 29/01/1992. Párrafo 24, inciso r) i), y t) i). Disponible en: [http://www.equidad.scjn.gob.mx/IMG/pdf/V1-A-1-a-19- Recomendacion\\_General\\_No-19- La\\_violencia\\_contra\\_la\\_mujer-.pdf](http://www.equidad.scjn.gob.mx/IMG/pdf/V1-A-1-a-19- Recomendacion_General_No-19- La_violencia_contra_la_mujer-.pdf)

<sup>9</sup> Recomendaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, derivadas del 5° Informe periódico de México en sus sesiones 569ª y 570ª celebradas el 6 de agosto de 2002, CEDAW/C/MEX/5.

objetivo para armonizar la legislación que privilegie el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en todos los ámbitos.

En el 2012, a través de las Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en su 7º y 8º informe (página 3), apunta que “Al Comité le preocupa que las mujeres y las muchachas se vean sometidas a unos niveles cada vez mayores y a diferentes tipos de violencia por motivos de género como la violencia doméstica”, entre otras.

En función de lo anterior, para la Comisión es indispensable monitorear el marco normativo del Estado Mexicano para atender, prevenir y sancionar la violencia familiar.

La violencia familiar o intrafamiliar está tipificada en la Federación y las 32 entidades de la República.

### **Delito de Aborto**

La interrupción voluntaria del embarazo solamente es legal en una de las 32 entidades federativas que conforman el país, concretamente en la Ciudad de México, siempre y cuando se realice en las primeras 12 semanas de gestación, ya que si se efectúa después se prevé como delito.

El aborto en casos donde el embarazo es producto de una violación no es punible en todo el país. Es decir, se encuentra previsto el aborto no punible en el Código Penal Federal y los códigos penales de cada una de las entidades federativas.

## **Tema 4. Participación política de las mujeres**

El Comité CEDAW ha señalado, como área a mejorar en el país, el aumento de la participación femenina en el plano estatal, esto de conformidad con la Recomendación General Núm. 23, relativa a las mujeres en la vida política y pública, párrafo 1 del artículo 4º de la CEDAW, la Recomendación General Núm. 25, así como las propias Recomendaciones finales de 2012.

La observancia de la participación equilibrada entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular, es facultad de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de conformidad con el artículo 36, fracción III, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

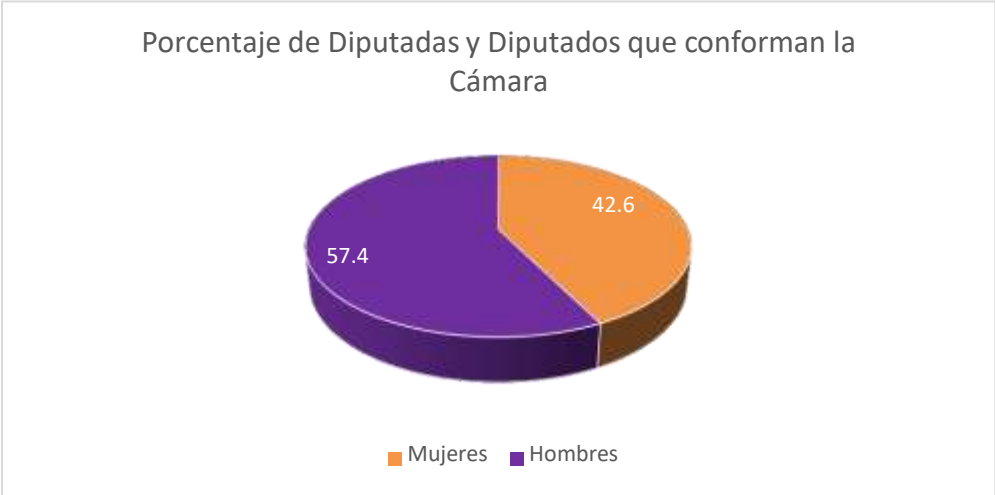
El monitoreo realizado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través del Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres, permite advertir el porcentaje de mujeres que ocupan puestos de elección popular en el ámbito federal, estatal y municipal. A su vez, del monitoreo realizado por la

CNDH, se advierte que la participación en el plano municipal, es muy inferior en comparación con la participación en el nivel federal, toda vez que el porcentaje a nivel nacional de presidentas municipales es de 14.61% comparado con la participación a nivel federal en puestos de elección popular.

Por lo que se refiere a la participación política de las mujeres, se revisaron los sitios de internet de la Cámara de Diputados, el Senado de la República, Gobiernos Estatales, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Congresos locales, los Ayuntamientos que cuentan con ellos, así como el del Sistema Nacional de Información Municipal del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, y las páginas de internet de algunos gobiernos municipales.

**4.1 Participación política de las mujeres en la composición de la LXIII Legislatura (2015-2018): Diputados/as**

El 42.60 % de la Cámara de Diputados Federal está compuesto por mujeres, como se puede observar en el siguiente gráfico.



Integración de la Cámara de Diputadas y Diputados por sexo y grupo parlamentario <sup>10</sup>						
Grupo parlamentario	Número de hombres	Porcentaje de hombres con relación al grupo parlamentario	Número de mujeres	Porcentaje de mujeres con relación al grupo parlamentario	Total	Porcentaje general en la LXIII Legislatura
PRI	117	56.80%	89	43.20%	206	41.20%
PAN	62	56.88%	47	43.12%	109	21.80%
PRD	34	64.15%	19	35.85%	53	10.60%
PVEM	23	60.53%	15	39.47%	38	7.60%
MORENA	25	52.08%	23	47.92%	48	9.60%
MC	11	55.00%	9	45.00%	20	4.00%
NA	6	50.00%	6	50.00%	12	2.40%
PES	6	60.00%	4	40.00%	10	2.00%
SIN PARTIDO	3	100.00%	0	0.00%	3	0.60%
INDEPENDIENTE	0	0.00%	1	100.00%	1	0.20%
<b>Total general</b>	<b>287</b>	<b>57.4%</b>	<b>213</b>	<b>42.60%</b>	<b>500</b>	<b>100%</b>

#### 4.2 Participación política de las mujeres en la composición de la Cámara de Senadores/as

La Cámara de Senadoras y Senadores está conformada por el 38.28% de mujeres y el 61.72% de hombres, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

Composición de la Cámara de Senadoras y Senadores por sexo y por grupo parlamentario <sup>11</sup>						
Grupo parlamentario	Número de hombres	Porcentaje de hombres con relación al grupo parlamentario	Número de mujeres	Porcentaje de mujeres con relación al grupo parlamentario	Total	Porcentaje general
PRI	35	62.50%	21	37.50%	56	43.75%
PAN	21	56.76%	16	43.24%	37	28.91%
PRD	5	55.56%	4	44.44%	9	7.03%
PVEM	4	66.67%	2	33.33%	6	4.69%
PT	11	68.75%	5	31.25%	16	12.50%
Sin Grupo	3	75.00%	1	25.00%	4	3.13%
<b>Total general</b>	<b>79</b>	<b>61.72%</b>	<b>49</b>	<b>38.28%</b>	<b>128</b>	<b>100.00%</b>

<sup>10</sup> El diputado Édgar Spinoso Carrera manifestó su intención de renunciar al partido Verde Ecologista. Información disponible en: [http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2017/11/asun\\_3629368\\_20171128\\_1511886001.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2017/11/asun_3629368_20171128_1511886001.pdf) (consultado el 15 de diciembre de 2017).

La diputada Lucía Meza Guzmán manifestó su intención de sumarse al partido Movimiento Regeneración Nacional. Información disponible en: [http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2017/11/asun\\_3629365\\_20171128\\_1511885931.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2017/11/asun_3629365_20171128_1511885931.pdf) (consultado el 15 de diciembre de 2017).

<sup>11</sup> No se pudo localizar en fuentes oficiales la causa de los cambios en la Cámara de Senadores.

### 4.3 Participación política de las mujeres en los Gobiernos estatales

31 entidades federativas de la República Mexicana están gobernadas por hombres.

El estado de Sonora está gobernado por una mujer, lo que representa el 3%.

Número y porcentaje de mujeres que ocupan una gubernatura en las entidades federativas			
Hombres	Porcentaje	Mujeres	Porcentaje
31	97%	1	3%

### 4.4 Participación política de las mujeres en los Congresos Locales.

Las mujeres ocupan el 42.08% de los Congresos locales.

Presencia de las mujeres en congresos locales <sup>12</sup>				
	Entidad federativa	Total de curules	Diputadas	Porcentaje de mujeres
1	Aguascalientes	27	13	48.15%
2	Baja California	25	9	36.00%
3	Baja California Sur	21	10	47.62%
4	Campeche	35	19	54.29%
7	Chiapas	40	24	60.00%
8	Chihuahua	33	17	51.52%
9	Ciudad de México	66	30	45.45%
5	Coahuila	25	12	48.00%
6	Colima	25	10	40.00%
10	Durango	25	11	44.00%
15	Estado de México	75	28	37.33%
11	Guanajuato	36	16	44.44%
12	Guerrero	46	18	39.13%
13	Hidalgo	30	12	40.00%
14	Jalisco	39	20	51.28%
16	Michoacán	40	17	42.50%
17	Morelos	30	6	20.00%
18	Nayarit	30	11	36.67%
19	Nuevo León	42	16	38.10%
20	Oaxaca	42	18	42.86%
21	Puebla	41	12	29.27%
22	Querétaro	25	13	52.00%
23	Quintana Roo	25	11	44.00%
24	San Luis Potosí	27	9	33.33%

<sup>12</sup> No se pudo localizar en fuentes oficiales la causa del cambio en la composición del congreso de Jalisco.

<b>Presencia de las mujeres en congresos locales<sup>12</sup></b>				
	<b>Entidad federativa</b>	<b>Total de curules</b>	<b>Diputadas</b>	<b>Porcentaje de mujeres</b>
25	Sinaloa	40	18	45.00%
26	Sonora	33	13	39.39%
27	Tabasco	35	13	37.14%
28	Tamaulipas	36	16	44.44%
29	Tlaxcala	25	7	28.00%
30	Veracruz	50	19	38.00%
31	Yucatán	25	9	36.00%
32	Zacatecas	30	16	53.33%
<b>Total</b>		<b>1124</b>	<b>473</b>	<b>42.08%</b>

#### **4.5 Distribución de Presidentes/as Municipales y Jefaturas Delegacionales (en el caso de la Ciudad de México)**

Las mujeres ocupan el 14.61% de las presidencias municipales y Jefaturas Delegacionales (en el caso de la Ciudad de México).

A través del análisis de esta información, se busca describir los avances y retrocesos en la ocupación de cargos de elección popular por parte de las mujeres; así como las variaciones que se registren con motivo de controversias o por la solicitud de licencia de alguna de las mujeres electas, pues esto en su conjunto resulta de interés cuando se analizan los obstáculos para acceder y ejercer el poder, a través de un cargo de elección popular.

<b>Distribución de ocupación de presidencias municipales y jefaturas de gobierno</b>					
<b>Entidad federativa</b>	<b>Municipios</b>	<b>Mujeres</b>	<b>Porcentaje de mujeres</b>	<b>Hombres</b>	<b>Porcentaje de hombres</b>
Aguascalientes	11	3	27.27%	8	72.73%
Baja California	5	2	40.00%	3	60.00%
Baja California Sur	5	2	40.00%	3	60.00%
Campeche	11	0	0.00%	11	100.00%
Chiapas	122	32	26.23%	90	73.77%
Chihuahua	67	25	37.31%	42	62.69%
Ciudad de México	16	4	25.00%	12	75.00%
Coahuila	38	1	2.63%	37	97.37%
Colima	10	2	20.00%	8	80.00%
Durango	39	13	33.33%	26	66.67%
Estado de México	125	20	16.00%	105	84.00%
Guanajuato	46	2	4.35%	44	95.65%
Guerrero	81	20	24.69%	61	75.31%
Hidalgo	84	17	20.24%	67	79.76%
Jalisco	125	5	4.00%	120	96.00%
Michoacán	113	4	3.54%	108	95.58%

<b>Distribución de ocupación de presidencias municipales y jefaturas de gobierno</b>					
<b>Entidad federativa</b>	<b>Municipios</b>	<b>Mujeres</b>	<b>Porcentaje de mujeres</b>	<b>Hombres</b>	<b>Porcentaje de hombres</b>
Morelos	33	6	18.18%	27	81.82%
Nayarit	20	7	35.00%	13	65.00%
Nuevo León	51	4	7.84%	47	92.16%
Oaxaca	570	60	10.53%	492	86.32%
Puebla	217	16	7.37%	201	92.63%
Querétaro	18	9	50.00%	9	50.00%
Quintana Roo	11	5	45.45%	6	54.55%
San Luis Potosí	58	3	5.17%	55	94.83%
Sinaloa	18	5	27.78%	13	72.22%
Sonora	72	10	13.89%	62	86.11%
Tabasco	17	4	23.53%	13	76.47%
Tamaulipas	43	18	41.86%	25	58.14%
Tlaxcala	60	6	10.00%	54	90.00%
Veracruz	212	28	13.21%	184	86.79%
Yucatán	106	8	7.55%	98	92.45%
Zacatecas	58	16	27.59%	42	72.41%
Municipios donde no se encuentran definidas las autoridades electas	19	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato
<b>Total nacional</b>	<b>2,462</b>	<b>357</b>	<b>14.61%</b>	<b>2,086</b>	<b>85.39%</b>

El total de municipios en el país es de 2,462 (considerando las delegaciones de la Ciudad de México), sin embargo, en uno de ellos no se puede reconocer si la presidencia municipal es ocupada por una mujer o un hombre, debido a que se rige por un sistema normativo interno<sup>13</sup>, y en 18 municipios de Oaxaca no se cuenta actualmente con presidente o presidenta municipal electa por declaración de nulidades o porque se encuentran regidos por sistemas normativos internos, entre otras razones. Por lo anterior, únicamente se consideraron 2443 municipios.

<sup>13</sup> El municipio en que no se pudo determinar el sexo de quien ocupa el cargo es Cherán, Michoacán, debido a que la elección se lleva a cabo conforme los sistemas normativos internos sin la intervención de partidos políticos, con fundamento en los resolutivos de la sentencia emitida en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos identificado con la clave SUP-JDC-9167/2011 resuelto por la Sala Superior el dos de noviembre de 2011. Con fundamento en lo anterior, se entregó la declaratoria de mayoría y validez respecto a la elección del Consejo Mayor de Cherán por el Instituto Electoral de Michoacán el día 3 de mayo de 2015. Consúltese Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Michoacán por el que se aprueba el Concejo Mayor de Gobierno Comunal del Municipio de Cherán, Michoacán, bajo las normas de usos y costumbres, disponible en: [http://transparencia.congresomich.gob.mx/media/documentos/gacetas/GACETA\\_151\\_F\\_30-04-2015.pdf](http://transparencia.congresomich.gob.mx/media/documentos/gacetas/GACETA_151_F_30-04-2015.pdf) (consultado el 24 de agosto de 2016). La sentencia SUP-REC-856/2016 está disponible: <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2016/REC/SUP-REC-00856-2016.htm> (consultado el 27 de enero de 2016).



## Tema 5. Resultados de la observancia

Como parte de los resultados específicos de la observancia, organizados por temas particulares, hasta el momento se registran los siguientes documentos publicados:

El 31 de julio del año en curso, el Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos aprobó la Recomendación General No. 31/2017 sobre Violencia Obstétrica en el Sistema Nacional de Salud. El documento se encuentra disponible en:

[http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/generales/RecGral\\_031.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/generales/RecGral_031.pdf)

Como parte del monitoreo y seguimiento de la participación política equilibrada de mujeres y hombres en contiendas electorales, y en el marco del aniversario del reconocimiento del derecho al voto de las mujeres en México, el 17 de octubre se publicó el estudio denominado *Diagnóstico de la participación equilibrada de mujeres y hombres en los cargos de elección popular en México: principales resultados de los procedimientos electorales 2015 y 2016 para elección de presidencias municipales*. El estudio está disponible en la siguiente liga: [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/OtrosDocumentos/Doc\\_2017\\_050.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/OtrosDocumentos/Doc_2017_050.pdf)

Por otra parte, en el marco de la observancia y de la participación de la CNDH en el procedimiento de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, se publicó la experiencia sistematizada de la Comisión en los grupos de trabajo que se conforman a raíz de las solicitudes de AVGM en las entidades federativas. El documento se encuentra disponible en: <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Diagnostico-AVGM.pdf>

Adicionalmente, se realizaron los siguientes estudios:

*Estudio sobre la igualdad entre mujeres y hombres en materia de puestos y salarios en la administración pública federal 2016*. El análisis realizado en el presente estudio, se centra en los mandos medios y superiores en la Administración Pública Federal (APF), teniendo por objeto poner en relieve y explorar el carácter jerárquico y desigual de la participación de hombres y mujeres en el trabajo, el valor expresado en el salario y las desventajas en el acceso de las mujeres a puestos de diseño e implementación de políticas públicas, así como de las instancias decisorias dentro de la APF. De tal forma, dentro de las acciones que se recomiendan por parte de la CNDH que pudieran traducirse en resultados cuantitativamente observables en el futuro, se encuentran: mayor participación de mujeres en puestos de mando, asignación de igualdad en salarios en puestos específicos, y mayor coordinación intersecretarial.

Finalmente, se elaboró el documento: *A diez años del primer análisis: principales resultados de la encuesta de igualdad y no discriminación por razones de género*, el cual, tiene por objeto profundizar en los temas de igualdad entre mujeres y

hombres, discriminación de género y violencia de género, en el marco de los derechos humanos y su defensa, además de generar conocimiento sobre su dinámica, desde la perspectiva de las vivencias y percepciones ciudadanas. Este ejercicio de analizar las percepciones y opiniones sobre la igualdad y la no discriminación por razones de género, se inició en 2007 y ha continuado hasta la actualidad, en el presente estudio donde se informan datos correspondientes al 2016. Estos resultados sugieren que la intervención directa en todos estos ámbitos puede acelerar las mejoras ofrecidas por la ampliación de oportunidades que se brindan a través de las políticas públicas de acceso a servicios públicos y oportunidades económicas de diversa índole.

Por otra parte, cabe destacar también que, en el marco de las actividades de observancia, se llevó a cabo la **“Reunión Nacional de Instituciones Encargadas de Realizar la Observancia de la Política en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres”**, los días 13 y 14 de noviembre de 2017. El encuentro tuvo por objetivo propiciar el análisis y la reflexión sobre los objetivos en común en materia de observancia de la política de igualdad entre mujeres y hombres, así como compartir información, buenas prácticas y estrategias para llevarlas a cabo.

Se convocó a titulares de los organismos públicos de derechos humanos y a titulares de los mecanismos para el adelanto de las mujeres a nivel estatal que, de acuerdo con su respectiva ley de igualdad, tengan asignada la tarea de la observancia de la Política de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Finalmente, el 27 de marzo de 2017, el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos humanos, hizo llegar un oficio al titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para exhortar de manera respetuosa a la ratificación del Convenio 189 de la Organización Internacional de Trabajo, en tanto que ello significaría sumarse al compromiso de promover el trabajo decente como una medida de justicia social para reforzar los derechos fundamentales de trabajadoras y trabajadores domésticos (Oficio No. 17867).